



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que ya se encuentra debidamente notificado el demandado, pasa para resolver. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2021-00160-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra de WILLY ALEXANDER JAIMES PERDOMO, para que en el término de cinco (05) días consagrado en el Art. 431 del C.G.P., cancele a favor de MARIA FERNANDA LEIVA GUTIERREZ, representante legal de su hijo el menor EDUARD ALEJANDRO JAIMES LEIVA, las siguientes sumas:

1.1.- TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de mayo a diciembre del año 2018, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00).

1.2.- CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$5'724.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$477.000.00).

1.3.- SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6'067.440.00) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$505.620.00).

1.4.- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1'569.948.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a marzo del año 2021, por valor mensual cada una de QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$523.316.00).

1.5.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.6.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.



Al ejecutado WILLY ALEXANDER JAIMES PERDOMO, se tiene legalmente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., habiendo recibido la notificación por aviso el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la demandante se fija como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$848.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016. Líquidense por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la presente ejecución a favor del niño EDUARD ALEJANDRO JAIMES LEIVA representado por su progenitora MARIA FERNANDA LEIVA GUTIERREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en contra de WILLY ALEXANDER JAIMES PERDOMO.

SEGUNDO.- Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado WILLY ALEXANDER JAIMES PERDOMO, al pago de las costas del proceso a favor de del niño EDUARD ALEJANDRO JAIMES LEIVA representado por su progenitora MARIA FERNANDA LEIVA GUTIERREZ representado por su progenitora, incluyendo en la liquidación como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$848.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016. Líquidense por Secretaría



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258f1358361039cc866dbf8023df55c9fc14ea7412bd8d40925869010d2f2b9c**

Documento generado en 25/07/2022 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>